

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración. — Excmo. Diputación (Intervención de Fondos). Telf. 233500.
Imprenta. — Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 225263.

JUEVES, 22 DE OCTUBRE DE 1981

NÚM. 239

DEPOSITO LEGAL LE - r-1958.
FRANQUEO CONCERTADO 24/5.
No se publica domingos ni días festivos.
Ejemplares sueltos: 10 pesetas.

Advertencias: 1.^a—Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.

2.^a—Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.

3.^a—Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil. Suscripción al BOLETIN OFICIAL: 600 pesetas al trimestre; 900 pesetas al semestre, y 1.200 pesetas al año.

Edictos y anuncios de pago: Abonarán a razón de 20 pesetas línea.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA
DIRECCION GENERAL DE LA ENERGIA

SGE/EPC/10.089.

Resolución de la Dirección General de la Energía por la que se complementa la de 24 de septiembre de 1980, que autorizó la ampliación de la central termoeléctrica de La Robla.

Por Resolución de la Dirección General de la Energía de fecha 24 de septiembre de 1980. (B.O.E. 8 de octubre de 1980), se otorgó a "Unión Eléctrica, S. A.", autorización para la ampliación de la central termoeléctrica de La Robla con un segundo grupo de 350 MW.

En el apartado b) de la citada Resolución se dice: "La Dirección General, en Resolución complementaria, fijará las condiciones mínimas que ha de cumplir la instalación que se autoriza para evitar en lo posible la contaminación ambiental".

Una vez estudiadas las medidas correctoras de la contaminación por la Dirección General de Innovación Industrial y Tecnología, esta Dirección General de la Energía ha resuelto:

Complementar la Resolución de fecha 24 de septiembre de 1980, por la que se autorizó a "Unión Eléctrica, S. A." la ampliación de la central termoeléctrica de La Robla, fijando los siguientes condicionados sobre contaminación ambiental.

Contaminación atmosférica

El titular de la planta deberá respetar las prescripciones generales del Decreto 833/1975, de 6 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 38/1972, de Protección del Ambiente Atmosférico, así como la Orden de este Ministerio de 18 de octubre de 1976, y en particular las que a continuación se mencionan:

1.^o—Los niveles de emisión de contaminantes a la atmósfera se fijan, provisionalmente hasta tanto no se conozcan los resultados del estudio de impacto ambiental a que se hace referencia en el punto 4.^o de esta Resolución, en:

500 mg/m³N para partículas sólidas
5.470 mg/m³N para SO₂

habida cuenta de las derogaciones previstas en el apartado I.I. del Anexo IV del Decreto 833/1975 de 6 de febrero cuando se utilizan carbones de más del 20 % de contenido en cenizas y más del 1,5 % de contenido en azufre.

2.^o—Cualesquiera que sean las condiciones meteorológicas no deberán rebasarse, como consecuencia del funcionamiento de esta Central, los valores de referencia de calidad del aire para la situación admisible, fijados en el Anexo I del Decreto 833/1975.

3.^o—El equipo de depuración de partículas que se menciona en el anteproyecto, será diseñado y construido para el caudal de gases y contaminantes en las condiciones de funcionamiento a plena carga del nuevo grupo.

En particular, el precipitador electrostático deberá estar convenientemente alimentado de energía, seccionado y

eventualmente sobredimensionado, para poder asegurar en todo momento un rendimiento que garantice una emisión de partículas no superior a lo que se establece en el punto 1.^o de esta Resolución.

Las características de este equipo figurarán detalladas en el proyecto de ampliación de la Central que el titular deberá presentar en su momento.

4.^o—De acuerdo con lo previsto en el artículo 8.^o punto 4 de la Orden Ministerial de 18 de octubre de 1976 sobre prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera, el titular de la Central deberá llevar a cabo un estudio de impacto ambiental, realizado por una Entidad aceptada por este Ministerio, que tenga en cuenta el efecto de superposición de la ampliación proyectada, la situación actual del medio ambiente en la zona. Dicho estudio deberá ser presentado ante la Dirección General de Innovación Industrial y Tecnología en el plazo de 18 meses y deberá comprender:

a) Un análisis del estado inicial de la zona y de su medio ambiente, orientado especialmente a los recursos naturales y a los espacios naturales agrícolas, forestales o de esparcimiento afectados por las obras de infraestructura o de construcción de la planta propiamente dicha.

b) Un análisis de los efectos sobre el medio ambiente y en particular sobre los emplazamientos y paisajes circundantes, la fauna y la flora, los medios naturales y los equilibrios biológicos y, en su caso, sobre la incidencia en el confort de la población (ruidos, vibraciones, olores, etc.), o sobre la higiene y la salubridad pública.

c) Un análisis del impacto sociológico y socioeconómico en la zona.

d) Medidas previstas por el titular de la Central para suprimir, reducir y, si es posible, compensar las consecuencias perjudiciales del funcionamiento de la planta sobre el medio ambiente, así como la evaluación del coste que ello suponga.

5.º—La altura de la chimenea para la evacuación de gases a la atmósfera correspondiente al nuevo grupo, se deducirá del oportuno estudio de difusión de contaminantes que habrá de figurar en el proyecto relativo a esta ampliación de la Central, el cual será remitido por el titular de dicha Central a la Dirección General de Innovación Industrial y Tecnología para su aprobación, si procede.

El cálculo de la citada altura se verificará teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

—Contaminación de fondo de la zona de influencia de la planta.

—Condiciones meteorológicas y topográficas propias de la zona.

—Dispersión de contaminantes.

—Valoración exacta de las emisiones.

—Utilización de la fórmula de Briggs para el cálculo de las sobreelevaciones del penacho.

—Utilización de las fórmulas de Pasquill-Gifford para el cálculo de dispersión.

6.º—La chimenea deberá estar provista de los orificios precisos para poder realizar la toma de muestras de gases y polvos, debiendo estar dispuestos de acuerdo con el Anexo III de la citada Orden Ministerial.

7.º—Para el control de emisiones a la atmósfera se instalarán en dicha chimenea dos monitores automáticos y continuos de SO_2 y partículas, respectivamente, con registrador incorporado, cuyas características deberán ser facilitadas a la Dirección General de Innovación Industrial y Tecnología para su aprobación, si procede.

8.º—No se autorizará por el Ministerio de Industria y Energía la puesta en marcha total o parcial de este nuevo grupo en tanto no se hayan instalado, puesto en servicio y comprobado el eficaz y correcto funcionamiento de los equipos depuradores que figuran en el proyecto, así como los que sean necesarios para cumplir con los niveles anteriormente exigidos.

Para tal comprobación se podrá autorizar una puesta en marcha provisional.

9.º—A los efectos previstos en el punto anterior, el titular de la Central deberá presentar un certificado de los resultados de las mediciones de los niveles de emisión de cada uno de los focos contaminantes, así como de los niveles de inmisión en el entorno de la planta. Dicho certificado será extendido por un laboratorio designado por la Delegación Provincial de este Ministerio.

10.º—El titular de la Central deberá presentar ante la Dirección General de Innovación Industrial y Tecnología un dictamen de la Unidad de Meteorología Ambiental, del Instituto Nacional de Meteorología, en el que se juzgue el planteamiento de hipótesis y la utilización de parámetros meteorológicos en el estudio de dispersión incluido en el proyecto de referencia.

11.º—Para la obtención de datos meteorológicos "in situ", los titulares de la Central deberán instalar la oportuna torre meteorológica, de acuerdo con las indicaciones del Instituto Nacional de Meteorología.

12.º—El titular de la Central deberá disponer de los espacios necesarios, en cuanto a extensión y localización dentro de los terrenos que ocupa la planta, a fin de poder ubicar en el futuro, si los resultados del estudio de impacto ambiental que se menciona en el punto 4.º de esta Resolución así lo aconsejan, las instalaciones de depuración de los gases de combustión y, en su caso, las de lavado de los carbones para la reducción del contenido de azufre pirítico de los mismos, así como el reforzamiento de las instalaciones de despolvo, para conseguir unos niveles de emisión de SO_2 y partículas, respectivamente, más reducidos.

13.º—Tanto para la obtención de datos a utilizar en la ejecución del estudio de impacto ambiental, como para el subsiguiente control de las inmisiones, el titular de la Central deberá instalar un mínimo de 12 estaciones dotadas de sensores para SO_2 y partículas. La ubicación de estas estaciones se efectuará dentro de 3 círculos concéntricos de radios 5, 10 y 20 Km. respectivamente,

debiendo presentar a tal efecto ante la Delegación Provincial de este Ministerio en León un proyecto de localización de los mismos, para su aprobación si procede. La elección de los emplazamientos se llevará a cabo de tal manera que coincida con las áreas más sensibles a la agresión del medio ambiente como consecuencia de las actividades industriales.

14.º—El titular de esta Central deberá llevar un libro-registro foliado y sellado por la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía, en el que se harán constar de forma clara y concreta los resultados de las mediciones y análisis de contaminantes y se anotarán las fechas y horas de limpieza y revisión periódica de las instalaciones de depuración, paradas por avería, comprobaciones e incidencias de cualquier tipo.

Dicho libro-registro le será facilitado al titular por la Delegación Provincial mencionada o por el Servicio de Publicaciones de este Ministerio, y deberá estar siempre disponible para la inspección oficial.

15.º—La Delegación Provincial de este Ministerio de Industria y Energía vigilará el cumplimiento de esta Resolución y dará cuenta a la Dirección General de Innovación Industrial y Tecnología de todas las incidencias que se vayan produciendo en relación con la misma.

Contaminación de las aguas

Los efluentes líquidos de la ampliación de la central térmica La Robla cumplirán con los siguientes límites de emisión:

Origen del agua	Parámetro	Límite máximo (media 30 días) (2)	Límite máximo (máximo en 24 h) (2)
Agua de refrigeración, sin recirculación	Cloro libre disponible	0,2 (3)	0,5 (3)
	Cloro residual total	(3)	(3)
Purga de la torre de refrigeración	Cloro libre disponible	0,2 (3)	0,5 (3)
	Cloro residual total	(3)	(3)
	Cromo total	0,5	0,5
	Cinc total	2,0	2,0
	Fósforo total (como P)	5,0	5,0
Transporte cenizas y otros vertidos, excepto aguas negras	Sólidos en suspensión	30,0	50,0
	Aceites y grasas	15,0	20,0
Purga de caldera y ver- tidos de limpieza de equipos	Sólidos en suspensión	30,0	50,0
	Aceites y grasas	15,0	20,0
	Cobre total	1,0	1,0
	Hierro total	1,0	1,0
Escorrentías de lluvia de los combustibles y mate- riales de construcción almacenados	Sólidos en suspensión	50,0	100,0
	Aceites y grasas	15,0	20,0
Aguas de cualquier origen	Bifenilos policlorados	0	0
	pH (4)	6-9	6-9

(2) Todas las unidades se expresan en mg/l, excepto el pH, que se expresa en unidades de pH.

En el supuesto de que los tipos de vertidos indicados se combinen antes del vertido final, el límite aplicable será el correspondiente a la media ponderada de cada uno de los vertidos individuales y para cada uno de los parámetros fijados.

(3) El cloro libre disponible vertido tanto en el caso de que el agua de refrigeración opere en circuito abierto como en circuito cerrado será limitado a la concentración de 0,2 mg/l como valor medio de dos horas consecutivas, siendo el máximo permitido en dicho periodo la concentración de 0,5 mg/l. La cloración necesaria para el control biológico puede ser aplicada intermitentemente en cuyo caso no podrá ser empleada más que en una unidad de la misma planta con objeto de minimizar la concentración máxima de cloro total residual vertido en cualquier momento en combinación con el vertido del agua de refrigeración de la planta.

Se pueden hacer excepciones a lo anteriormente dispuesto, siempre que se demuestre la necesidad de exceder a los anteriores límites, para que el sistema de refrigeración funcione eficientemente y previa autorización del Ministerio de Industria y Energía.

(4) De cualquier origen excepto los del agua de refrigeración sin recirculación, escorrentías de lluvia de los combustibles y materiales de construcción almacenados.

Nota.—Cuando la central opere en circuito abierto, las aguas de refrigeración podrán ser vertidas en iguales condiciones respecto a los parámetros físicos y químicos que tenían en el punto de toma (excepto en lo relativo a la temperatura).

En cuanto al impacto de la descarga térmica que el agua de refrigeración supone, la empresa está a lo dispuesto en los condicionantes siguientes:

1.º—Trabajando en circuito cerrado la temperatura de las purgas de las torres de refrigeración no excederá en ningún momento de la temperatura más baja del agua de refrigeración recirculada, antes de ningún tipo de dilución con aguas de aporte.

2.º—Si se trabajara en circuito abierto la descarga térmica correspondiente al agua de refrigeración no dará lugar a que se sobrepasen los valores límites de temperatura fijados dentro de los niveles de calidad al medio receptor por la autoridad competente. Asimismo, la Empresa y mediante la presentación ante este Ministerio del correspondiente estudio de impacto ambiental, que realizará como máximo en el plazo de dos años, a partir de la puesta en marcha provisional de la instalación, deberá po-

der demostrar que en ningún momento la descarga térmica producirá, ni un incremento superior de 3°C en la temperatura del cauce receptor, ni ningún tipo de daños notables en la flora o fauna del mismo.

En la red de evacuación del efluente final de la ampliación cuya autorización se solicita y antes de cualquier tipo de dilución, la Sociedad construirá una arqueta de control en la que puedan medirse los caudales evacuados y efectuar en la misma la necesaria toma de muestras.

Se considera no obstante preciso trasladar a la Empresa el que, en el plazo de seis meses después de que la Delegación Provincial de este Ministerio le haya concedido la autorización de puesta en marcha provisional y antes de proceder a la concesión de la autorización de puesta en marcha definitiva, la Empresa deberá presentar un certificado de ensayo realizado por la Entidad Colaboradora de este Ministerio que la Delegación Provincial señale y en el que expresamente se haga constar que los efluentes de la planta citada cumplen con los condicionantes expuestos.

Si de las inspecciones o pruebas antes citadas se dedujera incumplimiento de las cláusulas del presente condicionado se estará a lo dispuesto en los capítulos V y VI del Decreto 1775/1967 respecto a caducidad de autorizaciones, cancelación de inscripciones y sanciones.

Por otro lado y en el caso de concesión de la autorización de puesta en marcha definitiva Unión Eléctrica, S. A., procederá a efectuar con una periodicidad como mínimo semanal, la medición de los parámetros contaminantes correspondientes en su vertido final, inscribiendo los resultados obtenidos en un libro-registro que habilitará a tal efecto y que estará permanentemente a disposición de inspección por los funcionarios de la Delegación Provincial.

El cumplimiento de las cláusulas del presente condicionado no le exime de las responsabilidades que pudieran derivarse de la aparición de daños notables a personas y bienes, causadas por su vertido. En tales casos y con independencia de dichas responsabilidades el Ministerio de Industria y Energía podrá exigir de esa Entidad la introducción en el sistema de tratamiento de las mejoras oportunas que garanticen la corrección de dicha situación.

La Dirección General de la Energía podrá suprimir o modificar las presentes condiciones o imponer otras nuevas, si las circunstancias así lo aconsejaren.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y oportunos efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de septiembre de 1981.—El Director general (ilegible).

5246 Núm. 3594.—9.580 ptas

Comisaría de Aguas del Duero

INFORMACION PUBLICA

La Junta Vecinal de Devesa de Curueño (León) solicita de la Comisaría de Aguas del Duero autorización para efectuar el vertido de las aguas residuales procedentes del alcantarillado de la citada localidad al cauce de la presa afluente del río Porma en término municipal de Santa Colomba de Curueño (León).

NOTA-ANUNCIO

Las obras de depuración que se proyecta construir son las siguientes:

Una fosa séptica prefabricada, tipo OMS, de planta circular de 2,30 m. de diámetro útil y 4,24 m. de profundidad.

Las aguas tratadas se verterán al cauce de la presa afluente del río Porma en término municipal de Santa Colomba de Curueño (León).

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto de 14 de noviembre de 1958 por el que se aprueba el Reglamento de Policía de Aguas y sus Cauces, y demás disposiciones de aplicación, a fin de que en el plazo de treinta (30) días naturales, contando a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León puedan formular las reclamaciones que consideren pertinentes los que se crean perjudicados con el vertido anteriormente reseñado, ante esta Comisaría de Aguas, Muro, 5, en Valladolid, encontrándose el proyecto, para su examen en las Oficinas del citado Organismo, durante el mismo periodo de tiempo, en horas hábiles de despacho.

Valladolid, 7 de octubre de 1981.—El Comisario Jefe de Aguas, César Luaces Saavedra.

5293 Núm. 3606—900 ptas.

★ ★

INFORMACION PUBLICA

El Ayuntamiento de El Burgo Ranero (León) solicita de la Comisaría de Aguas del Duero, autorización para efectuar el vertido de las aguas residuales procedentes de la localidad de Grañeras al cauce del arroyo «El Cuarago» en término municipal de El Burgo Ranero (León).

NOTA-ANUNCIO

Las obras de depuración proyectadas son las siguientes:

Tres fosas sépticas iguales de planta rectangular de 8,00 m. por 2,50 m. de lado y 1,75 m. de profundidad, medidas útiles, dividida en dos cámaras de 5,00 m. y 3,00 m. de longitud.

Como obras accesorias se proyectan tres aliviaderos de crecidas y su correspondiente desagüe así como un emisario general.

Las aguas tratadas se verterán al cauce del arroyo «El Cuarago», afluen-

te del río Cea en término municipal de El Burgo Ranero (León).

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto de 14 de noviembre de 1958 por el que se aprueba el Reglamento de Policía de Aguas y sus Cauces, y demás disposiciones de aplicación, a fin de que en el plazo de treinta (30) días naturales, contando a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de León, puedan formular las reclamaciones que consideren pertinentes los que se crean perjudicados con el vertido anteriormente reseñado, ante esta Comisaría de Aguas, Muro 5, en Valladolid, encontrándose el proyecto para su examen en las Oficinas del citado Organismo, durante el mismo período de tiempo, en horas hábiles de despacho.

Valladolid, 8 de octubre de 1981.—El Comisario Jefe de Aguas, César Luaces Saavedra.

5337 Núm. 3638.—1.000 ptas.

Administración Municipal

Ayuntamiento de Ponferrada

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 6 de octubre de 1981, acordó aprobar inicialmente la determinación y delimitación de la Unidad de Actuación, denominada "Avda. de Los Andes", y como sistema de ejecución el de cooperación con reparcelación, cuyos linderos son: Norte, Avda. de América; Sur, calle General Vives; Este, Antonio Rey y Domingo Lago Alba, y Oeste, Ramón-Andrés Jesús Pérez Boñar y más de Oliva, Manuel y Leopoldo Yáñez Pérez, implicando esta aprobación la iniciación del expediente de reparcelación, lo que se hace público para general conocimiento, dando cumplimiento así a lo establecido por los artículos 38 y 101 del Reglamento de Gestión Urbanística, advirtiéndose que el expediente estará expuesto al público en la Sección Técnica municipal a efectos de su examen y formulación de alegaciones por el plazo de quince días, contados a partir del día siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Igualmente se requiere a los propietarios de fincas situadas dentro de los límites de la descrita Unidad de Actuación "Avda. de Los Andes" para que, conforme al art. 106 del Reglamento de Gestión Urbanística, dentro de tres meses, a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia presenten el correspondiente proyecto de reparcelación, formulado al menos por los dos tercios de los propietarios de la referida Unidad de Actuación "Avda. de Los Andes", que representen, asimismo, el 80 por ciento de la superficie reparcelable; con la advertencia de que de no hacer uso de

este derecho, el proyecto de reparcelación será redactado de oficio por el Ayuntamiento. A los efectos indicados, los Servicios Técnicos municipales prestarán, en lo posible, orientación y asistencia técnica a los interesados.

Para general conocimiento, se hace saber que la iniciación de este expediente reparcelatorio lleva consigo la suspensión de licencias de edificación y parcelación en el ámbito de la Unidad de Actuación hasta que sea firme en vía administrativa el acuerdo aprobatorio de la reparcelación (art. 98.2 Ley del Suelo y 104 del Reglamento de Gestión).

Ponferrada, 8 de octubre de 1981.—El Alcalde (ilegible).

5295 Núm. 3608.—1.240 ptas.

★★

Por D.^a Lidia Girón Girón, actuando en su propio nombre y representación, se ha solicitado licencia municipal para la puesta en funcionamiento de actividad de Casquería, con emplazamiento en Avda. del Bierzo, núm. 28.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Ponferrada, 8 de octubre de 1981.—El Alcalde (ilegible).

5306 Núm. 3615.—440 ptas.

★★

Por D.^a Encina Voces Bello, actuando en su propio nombre y representación, se ha solicitado licencia municipal para la apertura y puesta en funcionamiento de establecimiento destinado a la venta de materiales de construcción, con emplazamiento en Dehesas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular por escrito que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Ponferrada, 8 de octubre de 1981.—El Alcalde (ilegible).

5307 Núm. 3616.—480 ptas.

Ayuntamiento de Villafranca del Bierzo

Habiéndose solicitado de esta Alcaldía por DON JUAN-ANTONIO BLANCO RODRIGUEZ, licencia mu-

nicipal para la apertura de «Actividades de pescadería y charcutería», a emplazar en calle Alameda Baja, número 1, cumpliendo lo dispuesto por el apartado a), del número 2, del artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se somete a información pública por período de diez días hábiles, a fin de que durante el mismo —que empezará a contarse desde su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia— pueda examinarse el expediente, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por las personas que de algún modo se consideren afectadas por la actividad que se pretende instalar y formular por escrito las reclamaciones u observaciones que se consideren oportunas.

Villafranca del Bierzo, 13 de octubre de 1981.—El Alcalde (ilegible).

5252 Núm. 3596.—560 ptas.

Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo

Don Maturino Alonso Gutiérrez, solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de electrometal-luminosos, en carretera Caboalles, Km. 2,5 de San Andrés del Rabanedo.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas se hace público, para que quienes pudieran resultar afectados, de algún modo, por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días a contar de la inserción del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

San Andrés del Rabanedo, 13 de octubre de 1981.—El Alcalde (ilegible).

5310 Núm. 3640.—420 ptas.

Ayuntamiento de Santa María del Páramo

Por medio del presente, se convoca a los aspirantes admitidos a las pruebas selectivas de la oposición para cubrir en propiedad una plaza de Auxiliar de Administración General de este Ayuntamiento, a la práctica de los ejercicios que se realizarán el día 18 del próximo mes de noviembre a las diez horas en la Biblioteca Pública municipal.

El orden de actuación de los aspirantes para los ejercicios que no puedan realizarse conjuntamente, se determinará por sorteo, que se celebrará el mismo día de la convocatoria, previamente al inicio de las pruebas.

Los aspirantes irán provistos del Documento Nacional de Identidad, así como de bolígrafo o pluma para escribir.

Santa María del Páramo, 15 de octubre de 1981.—El Alcalde (ilegible).

5294 Núm. 3607.—460 ptas.

Ayuntamiento de La Bañeza

Don Antonio Fernández Calvo, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de La Bañeza.

Hace saber: Durante los ocho días hábiles siguientes a la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, podrán examinarse en la Secretaría de este Ayuntamiento los pliegos de condiciones, aprobado por el Pleno Municipal, que han de regir en el concurso para la adquisición de un vehículo para servicios municipales.

Durante el plazo mencionado podrán formularse por los interesados cuantas reclamaciones estimen convenientes.

La Bañeza, 15 de octubre de 1981.—El Alcalde (ilegible).

5313 Núm. 3642.—420 ptas.

Ayuntamiento de Pobladora de Pelayo García

No habiéndose formulado reclamaciones contra el expediente de modificación de créditos n.º 1/81 dentro del presupuesto ordinario del año en curso y aprobado definitivamente por el Pleno de este Ayuntamiento, se hace saber que su resumen a nivel de capítulos es el siguiente:

Aumentos	Pesetas
Capítulo 1.º	85.000
Capítulo 2.º	270.000
Capítulo 7.º	1.603.515
Suma	1.958.515

Deducciones

Con cargo al superávit del presupuesto ordinario de 1980

1.958.515

Lo que se hace público a los efectos de lo dispuesto en el art. 15-2 del Real Decreto-Ley 3/81 y 13-2 del mismo cuerpo legal.

Pobladora de Pelayo García, 13 de octubre de 1981.—El Alcalde (ilegible).

5279 Núm. 3597.—500 ptas

★★

Formada por este Ayuntamiento la cuenta general del presupuesto, cuenta de valores independientes y auxiliares del presupuesto y cuenta de administración del patrimonio correspondiente al año 1980, éstas se encuentran de manifiesto al público por plazo de quince días y ocho más en la Secretaría de este Ayuntamiento a fin de que puedan ser examinadas y formular reclamaciones en su caso.

Pobladora de Pelayo García, 13 de octubre de 1981.—El Alcalde (ilegible).

5280 Núm. 3598.—300 ptas.

Administración de Justicia

AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID

Don Jesús Humanes López, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Certifico: Que en el recurso de apelación número 776 del año 1980, dimanante de los autos de que se hará mérito, se ha dictado por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial la sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva, dicen así:

“En la ciudad de Valladolid a cinco de octubre de mil novecientos ochenta y uno.

En los autos de mayor cuantía, procedentes del Juzgado de Primera Instancia del distrito número uno de los de León, seguidos entre partes: de una como demandante por Transportes de Butano y Gases (TRABUGAS), domiciliada en Alicante, representada por el Procurador don Antonio Redondo Araoz y defendida por el Letrado don Mariano Vaquero García y de otra, como demandados, por la Cía. de Seguros “Plus Ultra, S. A.”, domiciliada en Madrid, representada por el Procurador don Manuel Monsalve Monsalve, y defendida por el Letrado don Santiago Rodríguez Monsalve Garrigós, y don Clemente García López, y don Pedro Sánchez Martínez, mayores de edad, casados, conductor y transportista, vecinos de Caravaca (Murcia) que no han comparecido ante esta Superioridad, por lo que en cuanto a los mismos se han entendido las actuaciones en los Estrados del Tribunal sobre reclamación de cantidad; cuyos autos penden ante este Tribunal Superior en virtud del Recurso de apelación interpuesto por la demandada Cía. de Seguros “Plus Ultra, S. A.” contra la sentencia que con fecha 31 de julio de 1980 dictó el expresado Juzgado.

Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada por el Ilmo. Sr. Magistrado Juez de Primera Instancia número uno de León, con fecha 31 de julio de 1980, en los autos de juicio de mayor cuantía, a a que hacen relación este rollo, debemos confirmar y confirmamos aludida resolución en todos sus pronunciamientos, sin hacer expresa declaración de las costas de esta alzada.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación literal al rollo de Sala y cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León por la incomparecencia ante esta Superioridad de los demandados y apelados don Clemente García López, don Pedro Sánchez Martínez, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Germán Cabeza.—Juan Segoviano.—Gregorio Galindo.—Rubricados.

Publicación: Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Sr. Magistrado Ponente que en ella se expresa,

estando celebrando sesión pública la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial en el día de hoy, de lo que certifico como Secretario de Sala.—Valladolid, 5 de octubre de 1981.—Jesús Humanes. Rubricado.

La anterior sentencia y su publicación fueron leídas a las partes en el mismo día y notificada al siguiente, así como en los Estrados del Tribunal. Y para que lo ordenado tenga lugar, expido y firmo la presente en Valladolid a trece de octubre de mil novecientos ochenta y uno.—Jesús Damián López Jiménez. 5321 Núm. 3623.—1.700 ptas.

★★

Don Jesús Humanes López, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Certifico: Que en el Recurso de apelación núm. 623 de 1980, dimanante de los autos de que se hará mérito, se ha dictado por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial la sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

En la ciudad de Valladolid a cinco de octubre de mil novecientos ochenta y uno.

En los autos incidentales, procedentes del Juzgado de Primera Instancia del Distrito número dos de León, seguidos entre partes, de una como demandante por D.ª María Fernández González, mayor de edad, casada, sin profesión especial, vecina de Mansilla de las Mulas, representada por el Procurador D. José María Ballesteros Blázquez y defendida por el Letrado don Juan José Méndez Trelles, y de otra, como demandados por D. Evaristo Testera Marinelli, mayor de edad, fontanero, vecino de Mansilla de las Mulas, que no ha comparecido ante esta Superioridad, por lo que en cuanto al mismo se han entendido las actuaciones en los Estrados del Tribunal, habiendo sido partes igualmente el Ministerio Fiscal, sobre separación conyugal de la demandante de su esposo, el demandado, por tiempo indefinido; cuyos autos penden ante este Tribunal Superior en virtud del recurso de apelación interpuesto por la demandante contra la sentencia que con fecha 9 de junio de 1980 dictó el expresado Juzgado.

Fallamos: Que estimando el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez de Primera Instancia número dos de León, con fecha 9 de junio de 1980, en los autos de separación conyugal a que el presente rollo se refiere, debemos revocar y revocamos aludida Resolución, estimando por la presente la demanda de separación conyugal interpuesta por D.ª María Fernández González contra su esposo D. Evaristo Testera Marinelli; debemos decretar y decretamos dicha separación por tiempo indefinido y por culpa del citado esposo, sin hacer expresa im-

sición de las costas de este procedimiento.

Así por esta nuestra sentencia de la que se unirá certificación literal al rollo de Sala, y cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León por la incomparecencia ante esta Superioridad del demandado y apelado D. Evaristo Testera Marinelli, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Germán Cabeza.—Juan Segoviano.—Gregorio Galindo.—Rubricados.

Publicación: Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Sr. Magistrado Ponente que en ella se expresa, estando celebrando sesión pública la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial en el día de hoy, de que certifico como Secretario de Sala.—Valladolid a 5 de octubre de 1981.—Jesús Humanes.—Rubricado.

La anterior sentencia y su publicación fueron leídas a las partes en el mismo día y notificada al siguiente, así como en los Estrados del Tribunal. Y para que lo ordenado tenga lugar, expido y firmo la presente en Valladolid a trece de octubre de mil novecientos ochenta y uno.—Jesús Humanes López.

5335 Núm. 3636.—1.780 ptas.

*Juzgado de Primera Instancia
número uno de León*

Don Francisco Vieira Martín, Magistrado, Juez de Primera Instancia número uno de esta ciudad y partido de León.

Hago saber: Que en este Juzgado, con el número 15/1981, se sigue juicio ejecutivo promovido por "Maquinaria y Automoción, S. A." (Michaisa), representada por el Procurador D. Mariano Muñiz Sánchez, contra don Francisco Guerrero Ordás, de este domicilio, sobre pago de 32.000 pesetas de principal y 20.000 pesetas más calculadas para intereses, gastos y costas, autos en los que, a solicitud de la parte actora y en providencia de hoy, acordé sacar a pública subasta, por segunda vez, término de ocho días, por el precio de valoración pericial, con la rebaja del veinticinco por ciento, el bien mueble embargado para garantizar aquellas responsabilidades, que es:

Un televisor, marca "Werner", en color, de 22 pulgadas, valorado en cincuenta y cinco mil pesetas.

Dicho remate, habrá de tener lugar en la sala audiencia de este Juzgado—Palacio de Justicia—a las once horas del día cuatro de noviembre próximo, y se advierte a los licitadores que para tomar parte en él, deberán consignar previamente una cantidad, igual por lo menos, al tipo de subasta; que no se admitirán posturas que no cubran las

dos terceras partes de dicho tipo; y que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Dado en León a ocho de octubre de mil novecientos ochenta y uno.—Francisco Vieira Martín.—El Secretario (ilegible).

5297 Núm. 3610.—860 ptas.

*Juzgado de Primera Instancia
número dos de León*

Don Jesús Damián López Jiménez, Magistrado-Juez de Primera Instancia número dos de León y su partido.

Hago saber: Que, en este Juzgado y con el núm. 430 de 1981, se tramitan autos de juicio ejecutivo a instancia de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de León, contra D. Edmundo Blanco González y otros, sobre reclamación de 503.505,00 pesetas de principal y la de 250.000 pesetas más para gastos y costas, en cuyo procedimiento y por resolución de esta fecha he acordado sacar a pública subasta, por primera vez, término de ocho días y por el precio en que pericialmente han sido valorados los bienes embargados a dicho demandado y que se relacionan así:

«Un camión marca Ebro, matrícula LE-8.575-F. Valorado en doscientas cincuenta mil pesetas».

Para el remate se han señalado las doce horas del día veinticinco de noviembre próximo, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, y se previene a los licitadores que para poder tomar parte en el mismo, deberán consignar previamente en la mesa destinada al efecto, el diez por ciento efectivo de dicha tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma y que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

León, a 15 de octubre de 1981.—Jesús Damián López Jiménez.—El Secretario (ilegible).

5326 Núm. 3627.—820 ptas.

★ ★

Don Jesús Damián López Jiménez, Magistrado-Juez de Primera Instancia número dos de León y su partido.

Hago saber: Que, en este Juzgado y con el núm. 413 de 1981, se tramitan autos de juicio ejecutivo a instancia de Mariano Santos Cela, vecino de León, contra Juan Carlos y D. José M.^a Lobo Fernández, sobre reclamación de 150.000,00 pesetas de principal y las de 75.000 pesetas más para gastos y costas, en cuyo procedimiento y por resolución de esta fecha he acordado sacar a pública subasta, por primera vez, término de ocho días y por el precio en que pericialmente han sido valorados los bienes embargados a dicho demandado y que se relacionan así:

Unico.—Ochenta juegos de sábanas de Dalmases, con encimera, bajera y almohadilla, de diversos tonos de estampado. Valoradas en doscientas cuarenta mil pesetas.

Para el remate se han señalado las doce horas del día veinticinco de noviembre próximo, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, y se previene a los licitadores que para poder tomar parte en el mismo, deberán consignar previamente en la mesa destinada al efecto, el diez por ciento efectivo de dicha tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma, y que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Dado en León, a 15 de octubre de 1981.—Jesús Damián López Jiménez. El Secretario (ilegible).

5328 Núm. 3629.—880 ptas.

★ ★

Don Jesús Damián López Jiménez, Magistrado-Juez de Primera Instancia núm. dos de León y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 663 de 1980 se tramitan autos de juicio ejecutivo, a instancia de Maquinaria y Automoción S. A., —Michaisa—, contra D. Maudilio Rivero Rodríguez, Villacé, sobre reclamación de 246.000 pesetas de principal y la de 120.000 pesetas más para gastos y costas, en cuyo procedimiento y por resolución de esta fecha he acordado sacar a pública subasta, por primera vez, término de ocho días y por el precio en que pericialmente han sido valorados, los bienes embargados a dicho demandado y que se relaciona así:

Un vehículo Siata Ebro, matrícula LE-8638-G. Valorado en trescientas mil pesetas».

Para el remate se han señalado las doce horas del día veinticinco de noviembre próximo en la Sala de Audiencia de este Juzgado y se previene a los licitadores que para poder tomar parte en el mismo deberán consignar previamente en la mesa destinada al efecto, el diez por ciento efectivo de dicha tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma y que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Dado en León, a 15 de octubre de 1981.—Jesús Damián López Jiménez. El Secretario, (ilegible).

5325 Núm. 3633.—800 ptas.

★ ★

Don Jesús Damián López Jiménez, Magistrado-Juez de Primera Instancia número dos de León y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el núm. 404 de 1980, se tramitan autos de juicio de menor cuantía, promovidos por don Pablo Suárez Gutiérrez, vecino de León, contra don Lau-

reano García Fernández, vecino de Viñayo, en rebeldía, sobre reclamación de 119.160 pesetas y la de 70.000 pesetas más para costas, en cuyo procedimiento y por resolución de esta fecha he acordado sacar a pública subasta, por segunda vez, término de ocho días y rebaja del veinticinco por ciento de su tasación, el siguiente vehículo trabado como de la propiedad de aludido demandado:

Un vehículo Seat 9127 de tres puertas matrícula M-7175-Y, valorado en ciento cincuenta mil pesetas.

Para el remate se han señalado las doce horas del día veinticinco de noviembre próximo, en la Sala de Audiencia de este Juzgado y se previene a los licitadores que para poder tomar parte en el mismo deberán consignar previamente en la mesa destinada al efecto, el diez por ciento efectivo de dicha tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo y que éste podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Dado en León, a 15 de octubre de 1981.—Jesús Damián López Jiménez. El Secretario (ilegible).

5324 Núm. 3632.—780 ptas.

*Juzgado de Primera Instancia
número uno de Ponferrada*

Don Enrique Vergara Dato, Juez de Primera Instancia número uno de la ciudad y partido de Ponferrada.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 87-E/81 se tramitan autos de juicio ejecutivo a instancia de la entidad mercantil Banco Exterior de España, S. A., con domicilio en Madrid y sucursal abierta en Ponferrada, representada por el Procurador don Antonio Pedro López Rodríguez, contra don Servando Mariñas Delgado y su esposa doña María Aurora Carrasco Tuya, mayores de edad, industrial y sus labores, vecinos de Ponferrada, sobre reclamación de cantidad, en cuyos autos que se encuentran en ejecución de sentencia por la vía de apremio, he acordado por resolución de esta fecha sacar a la venta en pública subasta, por segunda vez, término de veinte días los inmuebles y ocho los muebles, y con rebaja del veinticinco por ciento del tipo de tasación, los siguientes bienes embargados como de la propiedad de dichos demandados, para responder de las sumas reclamadas en el procedimiento:

Vivienda en Ponferrada, en la planta primera, letra A, sita en la izquierda del edificio, visto desde la calle Tercera Paralela o calle Violetas, núm. 5, con una superficie de 91,73 metros cuadrados, se compone de vestíbulo, pasillo, bajo, aseó, cocina, despensa, comedor-estar, cuatro dormitorios, terraza en la fachada principal y otra en la posterior que linda: vista desde la calle, muros que la separan de la vivienda letra B de esta planta y del patio y caja de escaleras; izquierda, muro que la separa de

terreno destinado a patio y que es propiedad de doña Mercedes Nieto Valle. Tiene asignada una cuota de ocho enteros y cinco centésimas por ciento en el total del edificio, elementos comunes y gastos, inscrita en el tomo 946, libro 187, folio 114, finca núm. 21208-3.ª, valorada en tres millones setecientos mil pesetas.

Un turismo marca Seat, matrícula LE-1427-D, valorado en ciento ochenta y cinco mil pesetas.

Un camión, marca Dodge, matrícula LE-3736-F, valorado en dos millones y medio de pesetas.

Un camión tractor Pegaso, matrícula LE-7022-F, valorado en tres millones de pesetas.

El acto de remate tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado el día diez de diciembre próximo a las doce horas, previéndose a los licitadores: Que para tomar parte en la subasta todo licitador deberá consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo por el que ahora salen a licitación, y que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero; que el deudor no ha presentado los títulos de propiedad del inmueble reseñado, sin que tampoco hayan sido suplidos los mismos; que las cargas y gravámenes anteriores y preferentes al crédito del actor, si las hubiere, quedarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Ponferrada a catorce de octubre de mil novecientos ochenta y uno. Enrique Vergara Dato.—El Secretario (ilegible).

5298 Núm. 3611.—1.820 ptas

★ ★

Don Enrique Vergara Dato, Juez de Primera Instancia número uno de la ciudad y partido de Ponferrada.

Hago saber: Que en el juicio ejecutivo seguido en este Juzgado con el número 164-E de 1981, entre las partes que luego se dirán se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia.—En Ponferrada a tres de octubre de mil novecientos ochenta y uno.—El Sr. D. Enrique Vergara Dato, Juez de Primera Instancia núm. uno de Ponferrada y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo, seguidos entre partes de la una como demandante la entidad mercantil «Porras, S. A.», domiciliada en Ponferrada, representada por el Procurador D. Francisco González Martínez y defendida por el Letrado D.ª Yolanda

Fernández Triguales Pérez, contra la entidad mercantil «Tierras y Caminos, S. A.», que tuvo el domicilio en León, Avda. de la Facultad, 33-3.º, en la actualidad en ignorado paradero, declarada en rebeldía, sobre pago de cantidad, y

Fallo: Que debo declarar y declaro bien despachada la ejecución, y en su consecuencia mandar, como mando, seguir ésta adelante, haciendo trance y remate de los bienes embargados como de la propiedad del deudor la entidad mercantil «Tierras y Caminos, S. A.» y con su producto, entero y cumplido pago al acreedor la entidad mercantil «Porras, S. A.» de la cantidad de trescientas sesenta y cuatro mil ciento ochenta y cinco pesetas importe del principal que se reclama, los intereses legales correspondientes desde la fecha del protesto, gastos de ésta y las costas causadas y que se causen, a las que expresamente condeno al referido demandado.—Así por esta mi sentencia, que mediante a la rebeldía del demandado, además de notificarse en los estrados del Juzgado, se le notificará por edictos si el actor no solicitara su notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Enrique Vergara Dato.—Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación a la demandada rebelde la entidad mercantil «Tierras y Caminos, S. A.», expido y firmo el presente en Ponferrada a seis de octubre de mil novecientos ochenta y uno.—Enrique Vergara Dato.—El Secretario (ilegible).

5234 Núm. 3572.—1.260 ptas.

★ ★

Don Enrique Vergara Dato, Juez de Primera Instancia número uno de la ciudad y partido de Ponferrada.

Hago saber: Que en el juicio declarativo de menor cuantía seguido en este Juzgado con el número 90/81-E entre las partes que luego se dirá, se dictó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«En la ciudad de Ponferrada, a siete de octubre de mil novecientos ochenta y uno. Vistos por D. Enrique Vergara Dato, Juez de Primera Instancia número uno de esta ciudad y partido, los presentes autos de menor cuantía, promovidos por D. Pablo de Prado Prado, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Bembibre del Bierzo, representado por el Procurador D. Antonio Pedro López Rodríguez, bajo la dirección del Letrado D. Eduardo Rodríguez de la Mata, contra D. José Melgarejo López, mayor de edad, conductor, residente en la actualidad en Utiillas, la Compañía de Seguros «Winterthur», Sociedad Suiza de Seguros, con domicilio en Barcelona, representados por el Procurador D. Francisco González Martínez, bajo la dirección del Letrado D. Angel Callejo de la Puente, y don

Eugenio y D. Arturo Tuzón Gil, mayores de edad, industriales y vecinos de Vall de Uxo (Castellón), declarados en rebeldía, sobre reclamación de cantidad, y

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador Sr. López Rodríguez, en nombre y representación de D. Pablo de Prado Prado, contra D. José Melgarejo López, D. Eugenio y D. Arturo Tuzón Gil, estos dos en situación de rebeldía, y la compañía de Seguros «Winterthur», representada ésta y el primero por el Procurador Sr. González Martínez, debo condenar y condeno a dichos demandados a que abonen, solidariamente, al actor la cantidad de setenta y cuatro mil seiscientos ochenta pesetas, con expresa imposición de costas a dichos demandados.—Así por esta mi sentencia, que mediante a la rebeldía de los demandados D. Eugenio y D. Arturo Tuzón Gil, además de notificarse en los estrados del Juzgado, se les notificará por edictos si el actor no solicitara su notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Enrique Vergara Dato.—Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación a los demandados rebeldes D. Eugenio y D. Arturo Tuzón Gil, expido y firmo el presente en Ponferrada, a nueve de octubre de mil novecientos ochenta y uno.—Enrique Vergara Dato.—El Secretario (ilegible). 5287 Núm. 3603.—1.380 ptas.

*Juzgado de Distrito
de La Bañeza*

Doña María Dolores González Hernández, Juez de Distrito de La Bañeza.

Hago saber: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado con el núm. 216/81, sobre imprudencia simple con lesiones, en los que son partes los que luego se dirán, recayó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En La Bañeza, a veintiuno de septiembre de mil novecientos ochenta y uno. La Sra. D.^a María Dolores González Hernández, Juez de Distrito de esta ciudad y de su término, ha visto los precedentes autos de juicio de faltas núm 216-81 seguidos en este Juzgado sobre imprudencia con lesiones y daños, en que son partes como perjudicado Tomás Vaquero Pérez y como perjudicados acusados Manuel Majó Benavente y José Luis Das Neves Cereijo, cuyos datos personales constan en autos en que ha sido parte el Ministerio Fiscal, y Fallo: Que debo de condenar y condeno a José Luis Das Neves Cereijo como autor de una falta de imprudencia con resultado de daños y lesiones del art. 586-2.º del Código Penal, a la pena de 5.000 pesetas de multa, represión privada, privación del permiso de conducir por periodo de un mes y a que indemnice a Tomás Vaquero Pérez en la cantidad de 16.000 pesetas por las lesiones y a

Manuel Majó Benavente en la cantidad de 113.708 pesetas por los daños en el vehículo y al pago de las costas del juicio. Respondiendo la Compañía de Seguros en cuanto a las indemnizaciones.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al perjudicado Tomás Vaquero Pérez, vecino que fue de La Bañeza y hoy vecino de Vitoria, sin más datos, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido y firmo el presente en La Bañeza, a nueve de octubre de mil novecientos ochenta y uno.—El Juez de Distrito (ilegible).—La Secretaria, María Teresa González Hernández.

5238

Núm. 3576.—1.100 ptas.

*Juzgado de Distrito
de Cistierna*

Cédula de citación

El Sr. Juez de Distrito sustituto de esta villa en autos de juicio de faltas núm. 41/81 por daños en virtud de denuncia de la Guardia Civil, contra Manuel Clavijo Urbán, de 51 años, pensionista y vecino que fue de Sabero, por providencia de esta fecha ha acordado convocar al Ministerio Fiscal y citar a las partes, para el acto del juicio que tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado sito en Plaza de España s/n., el día cinco del próximo mes de noviembre a las once horas, previniendo a las partes que deberán venir provistas de los medios de prueba de que intenten valerse, y haciendo saber al denunciado la facultad que le confiere el artículo 8.º del Decreto de 21 de noviembre de 1952.

Y para que sirva de citación en forma legal al demandado Manuel Clavijo Urbán, libro la presente en Cistierna, a trece de octubre de mil novecientos ochenta y uno.—El Secretario (ilegible).

5289

Núm. 3605.—580 ptas.

Magistratura de Trabajo

NUMERO DOS DE LEON

Don Juan Francisco García Sánchez, Magistrado de Trabajo número dos de León y su provincia, hace saber:

Que en Autos 583 al 593/78, Ejecución 154/80, seguidos a instancia de Policarpo Vielba Bueno y otros, contra la empresa Sicalor, S. A., y otros, sobre salarios, ha dictado la siguiente:

Providencia: Magistrado.—Sr. García Sánchez.—León, a cuatro de junio de mil novecientos ochenta y uno. Dada cuenta y visto el estado de las presentes actuaciones, así como el contenido de la anterior diligencia, pónganse las actuaciones por término de treinta días a la vista del Fondo de Garantía Salarial, de conformidad con

lo dispuesto en el núm. 7 del art. 33 del vigente Estatuto de los Trabajadores. Transcurrido dicho plazo déseme cuenta. Lo mandó y firma S. S.^a por ante mí que doy fe. Firmado: Juan Francisco García Sánchez.—Luis Pérez Corral.

Y para que sirva de notificación en forma a la demandada Sicalor, S. A., e interventores Gonzalo García Miñaur, Manuel Ojeda Venedo y Francisco Serrano Terrades, en paradero ignorado, y su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido el presente en León, a catorce de octubre de mil novecientos ochenta y uno.—El Secretario.

5316

Núm. 3618.—700 ptas.

Anuncios particulares

Comunidad de Regantes

SINDICATO DE RIEGOS

PRESA DE «EL MORO»

Villoria de Orbigo

En el local de reuniones del pueblo de Villoria de Orbigo, se celebrará el próximo día 25 de octubre, la Asamblea ordinaria de la Comunidad de Regantes Presa «El Moro», de Villoria y San Cristóbal, en primera convocatoria a las doce, y en segunda y última a las doce y media del día señalado, siendo válidos todos los acuerdos que en esta última se acuerden con cualquiera que sea el número de socios.

Orden del día a tratar:

1.º Lectura del acta de la última asamblea.

2.º Lectura del ejercicio económico del año 1981-82.

3.º Renovación de la Junta Rectora.

4.º Ruegos y preguntas.

Villoria, 14 de octubre de 1981.—El Presidente (ilegible).

5357

Núm. 3639.—500 ptas.

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE LEON

Habiéndose extraviado las libretas números:

281.587/9	67.930/7 AI.
285.727/6	67.932/3 AI.
304.081/3	91.669/2 AI.
319.604/3	92.721/8 AI.
392.404/8	102.185/6 AI.

de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de León, se hace público que si antes de quince días a contar de la fecha de este anuncio, no se presentara reclamación alguna, se expedirá duplicado de las mismas, quedando anuladas las primeras.

5239

Núm. 3595.—320 ptas.

LEON

IMPRENTA PROVINCIAL

1981